

ANEXO

Régimen para exportar gas natural en condición firme. Período 15 de septiembre de 2019 - el 15 de mayo de 2020.

1. Objeto. Bajo este régimen tramitará la obtención de derechos a exportar volúmenes de gas natural en condición firme, para el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo 2020 (el “período”).

2. Volúmenes por zona de exportación. Las zonas de exportación previstas para la exportación en condición firme en el “período” serán las siguientes:

Zonas	Volumen a asignar	Gasoducto de exportación
Noroeste	1 (un) MMm ³ /d	Norandino y Atacama
Centro-oeste	6,5 (seis y medio) MMm ³ /d	GasAndes y Pacífico
Sur	2,5 (dos y medio) MMm ³ /d	Methanex

3. Solicitudes. Los interesados en obtener derechos a exportar volúmenes de gas natural en condición firme deberán presentar su solicitud (i) conforme y cumpliendo con los requisitos de información y documentación establecidos en el procedimiento para exportaciones de gas natural (el Procedimiento) previsto en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (texto conforme RESOL-2019-417-APN-SGE), en caso de no tener una autorización de exportación otorgada comprensiva del “período” o, (ii) solicitando autorización para dar carácter firme a una exportación de carácter interrumpible previamente otorgada que sea comprensiva

del “período”, en cuyo caso podrá ser solicitado el carácter de firme por el total o parcial del volumen de la exportación interrumpible vigente; (iii) y completar en carácter de Declaración Jurada el formulario que acompaña a la presente como SUBANEXO “A” (IF-2019-73534015-APN-SSHYC%MHA):

4. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes para obtener derechos a exportar volúmenes de gas en firme serán recibidas hasta las 16:00 horas del día 6 de septiembre de 2019, en Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo serán consideradas extemporáneas, y consecuentemente no serán incluidas en el proceso de evaluación y asignación.

5. Evaluación y asignación. Metodología. Las solicitudes se evaluarán conforme a lo previsto en los apartados (i) o (ii) del punto 3, según sea el caso. A los efectos de realizar la asignación de los volúmenes, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el informe que acompaña al presente como SUBANEXO “B” (IF-2019-73534140-APN-SSHYC%MHA).

6. Costo por sustitución de energía. Es el mecanismo a utilizar para garantizar las exportaciones en condición firme, ante eventuales necesidades de mayor utilización de gas natural importado, gas natural licuado, carbón, fueloil y/o gasoil por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuyo costo esté a cargo del Estado Nacional, y

que tuviere que asumir en función de la sustitución de energía para garantizar la condición firme de las exportaciones. En tal situación, las empresas exportadoras deberán asumir el pago de una compensación a CAMMESA por los mayores costos incurridos, que tendrá un valor máximo expresado en Dólares Estadounidenses por Millón de BTU (USD/MMBTU) exportado, según lo establezca la Secretaría de Gobierno de Energía. El monto correspondiente a los mayores costos incurridos será determinado por CAMMESA a la finalización del periodo.

7. Cesión de la autorización. Reasignaciones. No está permitida la cesión bajo ninguna modalidad del derecho o el volumen autorizado a exportar en condición firme. El derecho obtenido importa el compromiso de exportar el volumen solicitado, salvo caso fortuito o fuerza mayor. De presentarse una circunstancia que hiciera imposible el cumplimiento de la exportación otorgada (“volúmenes renunciados”), el exportador deberá informarlo inmediatamente a la autoridad de aplicación, la que notificará a las demás empresas autorizadas a exportar en el “período” y a aquellas que hubieran solicitado la obtención de autorización y no la hubieran conseguido, a fin de ofrecer esos “volúmenes renunciados”, siguiéndose el criterio de asignación descrito en el punto 5.

8. Penalidades. La omisión de notificación y acreditación del caso fortuito o fuerza mayor, importará incumplimiento, y será penalizado con la pérdida de un volumen equivalente a los “volúmenes renunciados” en futuras convocatorias para exportación

en condición firme. La falta de pago del costo de la sustitución de energía según lo previsto en los puntos 6 y 9, será penalizada con la inhabilitación para exportar por el término de veinticuatro (24) meses desde la verificación del incumplimiento.

9. Consentimiento. La presentación de la solicitud de derechos a exportar volúmenes de gas natural en condición firme bajo este régimen conlleva el expreso consentimiento de la empresa solicitante, con las pautas establecidas en este anexo, con la disposición que lo aprueba, y con el valor máximo expresado en USD/MMBTU por unidad exportada mencionado en el punto 6 que sea aprobado oportunamente por la Secretaría de Gobierno de Energía, incluido expresamente el mecanismo de “Compensación por sustitución de energía” y “Penalidades” aquí previstos, y consecuentemente, su aceptación a compensar económicamente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de acuerdo al costo total que determine CAMMESA, a su solo requerimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO DISPOSICION EXPORTACIONES FIRME

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.